

RESOLUCIÓN No. **9830**

**29 OCT. 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES INICIALES**

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 48 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

<b>MANIFESTACIÓN DE INTERES N°48</b>	
<b>NOMBRE DEL INTERESADO</b>	<b>CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE</b>
<b>RADICADO</b>	201912220000078522
<b>FECHA Y HORA DE RADIACIÓN</b>	02/09/2019 – 02:08P.M.
<b>(ORIGINAL)</b>	Si
<b>(COPIA)</b>	2
<b>ANEXO MEDIO MAGNETICO</b>	1 cd
<b>OBSERVACIONES</b>	Salto de folios 56 y 58. Total de 162 folios.

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes

*gr*

9830

29 OCT. 2019

previstos en la Invitación Pública.

8. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
10. Que en el informe definitivo el interesado CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificada con NIT: 900.204.851-2, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
48	CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

11. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) del requisito técnico por parte del interesado CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificado con NIT: 900.204.851-2:

a) Aspectos técnicos:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON AÑOS EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
48	900204851	CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE	25	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	50	NO CUMPLE

12. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 04 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificada con NIT: 900.204.851-2, por medio de su representante legal Uberney Palomino Leonel, remitió correo electrónico

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

9830

29 OCT. 2019

desde [colverdetierra@hotmail.com](mailto:colverdetierra@hotmail.com) a [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co) contenido del recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

de

9830

29 OCT. 2019

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 04 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificada con NIT: 900.204.851-2, a través de UBERNEY PALOMINO LEONEL, identificado con C.C.900.204.851-2, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de colverdetierra@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificada con NIT: 900.204.851-2, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio fechado del 03 de octubre de 2019, remitido el día 04 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE identificado con NIT: 900.204.851-2, manifestó lo siguiente:

#### HECHOS

**Primero:** El 27 de septiembre de 2019 sale la resolución N° 8669 emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS SUBDIRECCIÓN GENERAL mediante la cual se conformó el banco nacional de oferentes para el programa Generaciones 2.0. En dicha resolución no fue incluida la Corporación Colombia Verde ya que en la evaluación financiera realizada aparece que no se cumple con el tiempo requerido en la invitación y en la evaluación técnica se realiza la observación de que la propuesta no tiene enfoque diferencial.

**Segundo:** La experiencia de la corporación Colombia verde a través de los años ha sido amplia, toda la experiencia reportada para la invitación IP-001-2019 fue soportada con contratos, actas de liquidación y/o certificación debido a que algunos no se encontraban registrados en el RUP, por lo cual solicitamos evaluar nuevamente la experiencia y avalar la totalidad del tiempo de esta.

Por otra parte, la Corporación Colombia Verde cuenta con una amplia experiencia en trabajo como operador de programas de ICBF y con comunidades indígenas, es por lo que a lo largo de la propuesta metodológica se hace referencia al enfoque diferencial cuando se habla de realizar las actividades teniendo en cuenta las creencias, intereses, lenguajes y reglas de su contexto cultural, (página 11 propuesta metodológica). También se resalta la importancia de edad, nivel de desarrollo, capacidad cognitiva y ritmo de aprendizaje de cada niña y niño para fomentar la motivación.

Así mismo se describe en la propuesta que se realizara una lectura del contexto antes de realizar las actividades propias del programa con el objetivo de plantear la estrategia y abordaje al programa tanto con los niños, niñas y adolescentes como con sus familias (página 20 propuesta metodológica).

#### PETICIÓN:

*Primera:* Solicitar sea incluida la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE- COLVERDE en la resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS SUBDIRECCIÓN GENERAL mediante la cual se conforma el Banco Nacional de oferentes para el programa Generaciones 2.0.

*Segunda:* Evaluar nuevamente las subsanaciones realizadas por la Corporación Colombia Verde enviadas al correo electrónico para tal fin el 20 de septiembre de 2019. (...)

29 OCT. 2019

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

En la revisión inicial de la manifestación de interés, y remitiéndose a la documentación aportada por el interesado para acreditar el requisito técnico, el grupo evaluador consideró que la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE, NO CUMPLE con los ítems verificados, según los criterios establecidos en la IP-001-2019.

El proponente expone los siguientes argumentos en la sustentación del recurso:

*"(...) La experiencia de la Corporación Colombia Verde a través de los años ha sido amplia, toda la experiencia reportada para la invitación IP-001-2019 fue soportada con contratos, actas de liquidación y/o certificación debido a que algunos no se encontraban registrados en el RUP, por lo cual solicitamos evaluar nuevamente la experiencia y avalar la totalidad del tiempo de esta.*

*Por otra parte, la Corporación Colombia Verde cuenta con una amplia experiencia en trabajo como operador de programas de ICBF y con comunidades indígenas, es por lo que a lo largo de la propuesta metodológica se hace referencia al enfoque diferencial cuando se habla de realizar las actividades teniendo en cuenta las creencias, intereses, lenguajes y reglar de su contexto cultural, (página 11 propuesta metodológica). También se resalta la importancia de edad, nivel de desarrollo, capacidad cognitiva y ritmo de aprendizaje de cada niña y niño para fomentar la motivación.*

*Así mismo se describe en la propuesta que se realizara una lectura del contexto antes de realizar las actividades propias del programa con el objetivo de plantear la estrategia y abordaje al programa tanto con los niños, niñas y adolescentes como con sus familias (página 20 propuesta metodológica). (...)"*

Teniendo en cuenta la petición de la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE, identificada con NIT 900.204.851-2, que mediante recurso de reposición solicita la revisión de la evaluación de los requisitos habilitantes, especialmente respecto al ítem 14 de la evaluación técnica, que hace referencia al desarrollo de actividades en relación con las líneas de enfoque diferencial en la propuesta metodológica, se señala que, revisada nuevamente la propuesta y los documentos de subsanación aportados el 20 de septiembre de 2019, no se tiene "NINGUNA" información que incluya explícitamente el requisito técnico referido. En consecuencia, el solicitante no subsanó y NO CUMPLE con el requisito exigido en la IP-001 de 2019.

Se le aclara al interesado, que los temas de enfoque diferencial atañen a las acciones diferenciadoras para niños y niñas (género), comunidades indígenas, adolescentes, niños y niñas con discapacidad, para cada momento del curso de la vida que debieron ser expuestos en el cuerpo de la propuesta metodológica, y atendiendo claramente lo consignado en la IP-001-2019.

No obstante lo anterior, cabe la pena resaltar que el recurrente en los breves argumentos del recurso si bien manifiesta que tiene amplia experiencia en trabajo como operador de programas de ICBF y con comunidades indígenas, no demuestra de manera clara y contundente a través de la documentación aportada que es precisamente con la que se evaluó, el cumplimiento del requisito y en ese orden de ideas se debe aclarar que la manifestación por sí misma sin el soporte o prueba que lo demuestre no tiene la fuerza para reponer la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido, lo que nos lleva a concluir que una vez revisada nuevamente la evaluación de la documentación aportada al momento del cierre y en las subsanaciones, se mantiene en NO CUMPLE, y no están llamados a prosperar los argumentos esbozados por la corporación.

Con fundamento en los términos del recurso de reposición y según los argumentos expuestos, se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como NO CUMPLE.

En mérito de lo expuesto,

9830

29 OCT. 2019

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE, identificada con NIT 900.204.851-2, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico colverdetera@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leiana Catalina González	Contratistas Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Angie Johanna Reyes-Tovar	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	<i>[Firma]</i>
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/Gian Carlo Montaña Granados	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Laura Paredes Rodríguez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>